

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0942-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 259 Ter a 259 Quintus al Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Incluir el delito de acoso sexual, los diversos supuestos y penas correspondientes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**No tiene correlativo.**

**Artículo 259 Ter.- Comete el delito de acoso sexual, a quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo.**

**A quién cometa este delito, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario mínimo.**

**Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá, además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.**

**Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilice los medios y las circunstancias que su cargo le proporcione, se le sancionará con la destitución e inhabilitación de cargo público hasta por dos años.**

**Si incurre en hostigamiento sexual, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.**

**No tiene correlativo.**

**No tiene correlativo.**

**Este delito se perseguirá por querrela.**

**Artículo 259 Quáter.-** Cuando el acoso sexual se cometa por razones de género contra una mujer, una persona menor de edad o con alguna discapacidad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la pena prevista.

**Artículo 259 Quintus.-** El acoso sexual en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público es todo acto de connotación sexual verbal o corporal, unidireccional, ejercida a una persona de cualquier sexo generando intimidación, hostilidad, degradación y humillación.

**A quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.**

**Este delito se perseguirá por querrela.**

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones pertinentes al Código Penal Federal en un plazo que no excederá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de ese decreto.

*Alondra Hernández*